



*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015-CMPSM**

San Miguel, 31 de julio de 2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL**

Visto: El Informe N°023-2015-MPSM/UTTU, del Jefe de la Unidad de Transporte Terrestre Urbano, quien solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal Para el Ordenamiento del Transporte en la Ciudad de San Miguel

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia de conformidad con los art. 194° y 195° de La Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de reforma constitucional Ley 27680 y en concordancia con el art. 11° del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo II, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece que para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su artículo 40° señala que: "las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las causales se aprueba tanto la organización interna como la regulación de las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa, como es el de crear, modificar y suprimir sus contribuciones arbitrios y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.



*Compromiso de todos*



Que, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas.

Que, el artículo 206° del T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D-S N° 016-2009-MTC en la cual menciona que la autoridad Municipal está obligada a determinar y autorizar los paraderos en las rutas establecidas.

Que, la gerencia de servicios municipales, a través de la oficina de transporte terrestre urbano, mediante Informe N°023-2015-UTTU-MPSM, ha alcanzado la propuesta de proyecto de ordenanza que regula el ordenamiento vehicular de la ciudad de San Miguel.

Que, es política de la actual gestión municipal procurar la actualización y modernización de la administración y control del transporte y tránsito terrestre de la ciudad de San Miguel a efectos de satisfacer las necesidades en nuestra población, fiscalizando las condiciones del servicio de transporte, en cuanto a calidad, idoneidad y seguridad.

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 8) y lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza.

## ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL

### Artículo 1°.- DEFINICIONES:

- 1.1. Paradero Urbano e Interurbano.- Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una Vía Urbana o Interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito Provincial, para el embarque y desembarque de usuarios durante su itinerario. estos deben estar debidamente acondicionados y señalados por la Autoridad Municipal.
- 1.2. Itinerario.- Relación nominal correlativo de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre.
- 1.3. Vehículo Menor.- Vehículo de tres ruedas, motorizado y/o no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
- 1.4. Zona de Estacionamiento.- El área o lugar de la vía pública, autorizada por el Gobierno Local para estacionarse.



1.5. Zona Rígida.- Área de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos, las 24 horas al día.

1.6. Zona Peatonal.- El área o lugar de tránsito preferente y/o exclusivo para peatones.

1.7. Vehículos de la Clase M.- Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de pasajeros. estos se clasifican en:

- M1.- Vehículos de ocho asientos o menos, sin contar el asiento del conductor; esta definición se aplicara solo a los vehículos que prestan esta modalidad de servicio de transporte (auto colectivo).
- M2.- Vehículos de más de ocho asientos, sin contar con el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5000 kilos o menos.
- M3.- Vehículos de más de ocho asientos, sin contar con el asiento del conductor y peso bruto vehicular demás de 5000 kilos.

1.8. Vehículos la Clase N.- Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de mercancías. estos se clasifican en:

- N1.- Vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos
- N2.- Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas hasta 12 toneladas
- N3.- Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas.

#### Artículo 2°.- ZONAS RÍGIDAS:

2.1. Declarar zonas rígidas para el estacionamiento de vehículos, todo el perímetro de la plaza de armas, el frontis de la I.E 82736 Manuel Sánchez Díaz; el frontis de la I.E 82737 María Auristela Sánchez Quiroz, frontis de la I.E.P San Miguel, el frontis del Jardín de Niños N° 70, cuadra 1,2,3,4 y 5 del Jirón 28 de Julio, cuadra 1 y 2 del Jr. Alfonso Barrantes Lingán (antes 2 de mayo), cuadra 2 y 3 del Jr. Sucre, cuadra 2 y 3 del Jr. Miguel Grau y cuadra 2 de prolongación 28 de Julio, cuadra 1, 3 y 4 del Jr. Pedro Novoa rojas, cuadra 3, 5 y 6 del Jr. Bolívar, cuadra 3 del Jr. Bolognesi.

#### Artículo 3°.- PROHIBICIONES:

1. Prohibir el estacionamiento de vehículos de la clase N2, N3 y o; para cargar y descargar desde las siete horas hasta las dieciocho horas en todas las zonas rígidas, además de los jirones: Alfonso Ugarte cuadra 2 y 3, con la finalidad de brindar libre transitabilidad, considerando que son vías principales y estrechas de la zona urbana.

*Compromiso de todos*



3.3. Prohibir que las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros y mixto, embarquen y desembarquen a usuarios fuera de su terminal terrestre autorizado.

Artículo 4°.- PARADEROS:

4.1. Los paraderos de ruta quedan establecidos de la siguiente manera:

- RUTA : LLAPA - COCHÁN; Av. Los Andes cuadra 2 y continuación de la cuadra 1, al frente del CEFOT San Miguel.
- RUTA : SUNUDÉN - LA MISHCA - PUENTE PUCLUSH – CHIAPÓN – TAYAPAMPA - TANÓN; en el Jr. prolongación Bolívar cuadra 1 al costado del coso taurino.
- RUTA : SAN MIGUEL - CALQUIS - SANTA ROSA – LA CALZADA; en el Jr. Pedro Novoa cuadra 6 a continuación del puente.
- RUTA : SAN MIGUEL – CHUAD - EL MOLINO- EL PRADO - UNIÓN AGUA BLANCA – SAN GREGORIO; en el Jr. prolongación 28 de Julio cuadra 3, al costado del Estadio Municipal San Pedro; y en la prolongación Pedro Novoa Rojas cuadra 2 al costado del Estadio Municipal.

4.3. los paraderos oficiales de los vehículos menores en la ciudad de San Miguel deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- La distancia mínima que deberá existir entre paraderos de vehículos menores, será de cien (100) metros a la redonda.
- Se tomará en consideración la seguridad de los usuarios, características de la zona, la necesidad de los servicios requeridos por los vecinos, y la capacidad de la vía.
- Guardar una distancia mínima de una cuadra a la redonda del perímetro de la plaza de armas y del Mercado de Abastos San Miguel.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Deróguese y déjese sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA.- ENCARGAR en cumplimiento de la presente a la Oficina de Transporte Terrestre, Servicios Municipales, Gerencia Municipal y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de brindar las facilidades y recursos para la debida implementación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE SAN MIGUEL

CUARTA: CUMPLA a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y Oficina de Tecnologías de la Información con publicar y hacer la difusión de la presente Ordenanza en el portal electrónico de la entidad y vitrina pública

QUINTA.- INVOCAR a los transportistas y propietarios de las unidades vehiculares de transporte público, formalizar la totalidad de sus unidades móviles ante las instancias que rigen el sistema de transporte.



POR LO TANTO.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



*Julio A. Vargas Gavidia*  
ALCALDE



*Compromiso de todos*